



CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Promotor	DESGUACES ALMENDRALEJO
Término municipal	ALMENDRALEJO
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado e)

CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VAHÍCULOS FUERA DE USO	
Promotor	FAUSTINO SÁNCHEZ CHATARRAS Y METALES, SL
Término municipal	ALMENDRALEJO
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado e)

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 24 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 24 de marzo de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida. (2014081358)

Los Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.



Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Badajoz), con el resultado que se indica a continuación:

— **Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Badajoz):**

- Decisión: No someter la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 24 de marzo de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: El objeto de la modificación puntual del PGOU de Mérida consiste en la definición de las condiciones necesarias para modificar los usos permitidos en algunos de los tipos de suelo no urbanizable. La modificación afecta a todo el término municipal, en concreto a todos los tipos de suelo no urbanizable, a excepción del Suelo No Urbanizable de Protección del Parque de Cornalvo en su apartado de Sierras.

Los puntos a tratar en la modificación puntual son los siguientes:

- a) Se incluye el apartado h) del artículo 23 de la LSOTEX dentro del artículo 13.10. Usos de Infraestructuras y Servicios Públicos del PGOU, de manera que se incluyan las instalaciones destinadas a la obtención de energía, así como sus instalaciones auxiliares mediante explotación de recursos que tengan carácter transitorio en concordancia con las infraestructuras y servicios públicos.
- b) Se modifican los usos susceptibles de autorización en el Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios Serranos y Enclaves Singulares, en el Suelo No Urbanizable



de Protección de Dehesas, en el Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Riberas, en el Suelo No Urbanizable de Protección de Áreas Agrícolas de Alta Productividad, en el Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados y en el Suelo No Urbanizable Común, en su apartado referente a los usos de Infraestructuras y Servicios Públicos, para adaptarse al punto anterior.

La modificación del PGOU se aplicará a los tipos de Suelo No Urbanizable mencionados en el apartado b), excepto en aquellas zonas que en el Plano adjunto a la modificación puntual aparecen marcadas con una línea roja, en cuyo caso solo podrán realizarse como usos de infraestructuras, los mencionados en la normativa urbanística quedando en estas zonas restringido el uso para la instalación de energías renovables.

- Condicionado ambiental: La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 24 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 24 de marzo de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 0279C, del Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica. (2014081344)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 21 de enero de 2014, recaído en expediente con n.º 0279C, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Agrocam Sociedad Cooperativa, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera Miajadas km 1,2, en el término municipal de Don Benito, de la provincia de Badajoz, con relación al Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica, se comunica el mismo, a efectos pre-